

Señor (a)  
**ANONIMO**  
**danesf117@gmail.com**  
CL 43 A SUR 73 C 00

Decisión empresarial No. 1695550 emitida el día 28 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1761388 del día 15 de julio de 2025

### CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3324952025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(…)

**REGISTRO DE PETICIÓN 3324952025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

**Petición Anónima**

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

Veteranos Fuerza Pública

NO VOLVIERON A REALIZAR LA PODA DE PASTO EN EL BARRIO LAGO DE TIMIZA ETAPA 1 EN KENNEDY CALLE 43A SUR 73C, A LA FECHA DE LA PRESENTE QUEJA 08 DE JULIO DEL 2025 LLEVAN 3 MESES DESDE EL ULTIMO CORTE DE PASTO, LO VENIAN HACIENDO MES A MES PERO NO VOLVIERON, QUISIERA QUE RETOMARAN EL CORTE DE PASTO EN ZONAS PUBLICAS, ESTAN MUY DEJADAS ESTAS ZONAS. QUISIERA SABER QUE HA PASADO PARA NO VOLVER Y LA FECHA EN QUE RETOMAN LAS ACTIVIDADES DE PODA, CRONOGRAMA POR EL RESTO DEL AÑO.

(…)

### CONSIDERACIONES.

**CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1761388**:

*Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se viene prestando el servicio de corte de césped en el sector solicitado entre los días 01 al 15 de julio de 2025. Debido a fuertes lluvias en el sector el césped ha crecido de forma desmedida. Sin embargo, se continuarán con los servicios de corte de césped en el sector solicitado con altos estándares de calidad, seguridad y cuidado al medio ambiente al servicio de nuestras comunidades en la localidad de Kennedy. sector Timiza. Se hace la respectiva limpieza quedando el sitio limpio.*

*Se anexa registro fotográfico:*



**En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.**

### DECISIÓN.

*Se permite informar que, se procede a recoger los residuos generados por el corte de césped, garantizando el área limpia.*

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero